



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148 - 2015-A/MPCH

La Merced, **15 ABR 2015**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 01331; la Resolución de Alcaldía N° 398-2014-ALC/MPCH, de fecha 13 de noviembre de 2014; la Opinión Legal N° 163-2015-GAJ-MPCH, de fecha 18 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al Inc. 188.1 del artículo 188° de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - "Efectos del Silencio Administrativo", establece que El Silencio Administrativo Positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley.

Que, de los actuados, se tiene el escrito presentado, con fecha 21 de julio de 2014 (Exp. 01331) mediante el cual don Walter Jiménez Canani y otros, plantean oposición al procedimiento de formalización del Centro Urbano Informal "Buena Vista".

Que, ante la omisión de más de tres meses de esta administración en emitir pronunciamiento oportuno a su solicitud de oposición, tenemos que don Walter Jiménez Canani con fecha 29 de octubre de 2014 (Registro N° 019669) solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo - artículo 3 de la Ley N° 29090, respecto a su petición presentada con fecha 21 de julio de 2014 con Expediente N° 013311, mediante el cual se opone al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio.

Que, en virtud del artículo 3° de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, tenemos que el cargo de recepción de la solicitud de aplicación del silencio administrativo, es prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Así las cosas no habría necesidad de emitir resolución objetiva al respectivo y en virtud de la ley, se habría producido una resolución aprobatoria ficta amparando la oposición presentada por don Walter Jiménez Canani, y prueba de ello sería su cargo de recepción conforme establece la norma, con lo cual tendríamos que jurídicamente la solicitud de oposición presentada por don Walter Jiménez Canani y otros tendría una respuesta (resolución aprobatoria ficta) que a la fecha se encuentra firme.

Que, de los actuados, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 398-201-AL/MPCH, de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual esta administración, pese a que existía un pronunciamiento aprobatorio ficto, se pronuncia sobre la solicitud de oposición presentada por Walter Jiménez Canani y otros, resolviendo en su artículo primero: Declarar Procedente la oposición presentada por Walter Hugo Jiménez Canani, en consecuencia suspender todo procedimiento de formalización del Centro Urbano Informal "Buena Vista".

Que, como se podrá advertir si la solicitud de oposición ya tiene una respuesta aprobatoria ficta, indebidamente se emite otra respuesta sobre una petición que ya tiene respuesta lo cual evidentemente vulnera el ordenamiento jurídico, pues si se pretendía emitir pronunciamiento objetivo sobre la solicitud de oposición propiamente se debió previamente declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta producida, situación está que no ha sucedido, haciendo esta omisión que nos encontramos en este escenario en donde jurídicamente se encuentran conviviendo dos resoluciones a una misma solicitud, una la resolución aprobatoria ficta en aplicación de la Ley del silencio administrativo, y otra contenida en la Resolución de Alcaldía N° 398-2014-ALC/MCPH, que ampara la oposición pero con otros argumentos que no están referidos a la aplicación del silencio administrativo positivo y tampoco versa sobre un error material o aritmético en donde si es posible emitir un segundo pronunciamiento sobre una misma solicitud, sumado a ello que fue emitido por órgano incompetente toda vez que es la Gerencia de Desarrollo Urbano es competente para pronunciarse en primera instancia sobre la solicitud de oposición al procedimiento de formalización de una propiedad informal. Situación está que no ha sucedido, motivo por el cual por todos estos vicios se hace necesario declarar la nulidad de oficio del último pronunciamiento esto es de la Resolución de Alcaldía N° 398-2104-ALC/MCPH, por haberse emitido por órgano incompetente y por haberse emitido después de la emisión de la resolución ficta producida, y como quiera que dicho acto se encuentra firme, no ha prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio y agravia el interés público (orden normativo) y como quiera que se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad de oficio será declarada por resolución del mismo funcionario conforme establece el artículo 202.2 de la Ley N° 27444, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

Que, respecto a la resolución ficta producida a consecuencia de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, es necesario declarar la nulidad de oficio de dicha resolución ficta toda vez que el silencio que corresponde a la petición de oposición al procedimiento de formalización del Centro Urbano Informal "Buena Vista" presentada por Walter Jiménez Canani y otros con fecha 21 de julio de 2014 (Exp. 01331) no es de aplicación del silencio positivo, conforme establece el literal "c" del artículo 1 de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo; toda vez que la trascendencia de la decisión final si puede repercutir directamente en administrados





distintos del peticionantes, como en este caso a los miembros del Comité de Gestión "Buena Vista". Siendo ello así y como quiera que dicho acto se encuentre firme, no ha prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio y agravia el interés público (orden normativo), es que se deberá declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta producida, con lo cual se tiene por agotada la vía administrativa.

Que, estando a las nulidades de oficio señaladas no tiene objeto el pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 398-2014-ALC/MPCH, presentada con fecha 14 de noviembre de 2014, así como al escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2014 por doña Sonia Tovar Orihuela en su calidad de Presidenta del Comité de Gestión "Buena Vista", así como a la absolución de traslado presentado por Walter Hugo Jiménez Canani con fecha 11 de diciembre de 2014 (Expediente N° 022292), por haberse sustraído el pronunciamiento del ámbito administrativo, debiendo remitirse los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que se pronuncie en el ámbito de su competencia respecto a la solicitud de Oposición (Expediente N° 013311) presentado por Walter Hugo Jiménez Canani y otros, con fecha 21 de julio de 2014.

Que, con Opinión Legal N° 163-2015-GAJ-MPCH, de fecha 18 de febrero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se Declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 398-2014-ALC/MPCH, DE fecha 13 de noviembre de 2014; concluye también que se declare la Nulidad de Oficio de la resolución aprobatoria ficta producida a consecuencia de la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo presentado por Jiménez Canani Walter Hugo con fecha 29 de octubre de 2014 (Registro N° 019669); declarar la Sustracción de la Materia en el Recurso de Reconsideración contra la R.A. N° 398-2014-ALC/MPCH, presentada con fecha 14 de noviembre de 2014, así como en el escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2014 por doña Sonia Tovar Orihuela en su calidad de Presidenta del Comité de Gestión "Buena Vista", así como a la absolución de traslado presentado por Walter Hugo Jiménez Canani con fecha 11 de diciembre de 2014 (Expediente N° 022292). Remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que se pronuncie mediante el respectivo acto administrativo sobre la solicitud de Oposición (Expediente N° 013311) presentado por Walter Hugo Jiménez Canani y otros, con fecha 21 de julio de 2014. Determinar que con la resolución que se emita se tiene por agotada la vía administrativa.

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la **NULIDAD** la Resolución de Alcaldía N° 398-2014-ALC/MPCH, de fecha 13 de noviembre de 2014, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR de oficio la **NULIDAD** de la Resolución aprobatoria ficta, producida a consecuencia de la Solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo, presentado por Walter Hugo Jimenez Canani, de fecha 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA en el Recurso de Reconsideración contra la R.A. N° 398-2014-ALC/MPCH, presentada con fecha 14 de noviembre de 2014, así como en el escrito presentado con fecha 28 de noviembre de 2014 por doña Sonia Tovar Orihuela en su calidad de Presidenta del Comité de Gestión "Buena Vista", así como a la absolución de traslado presentado por Walter Hugo Jiménez Canani con fecha 11 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano a fin de que se pronuncie mediante el respectivo acto administrativo sobre la solicitud de Oposición (Expediente N° 013311) presentado por Walter Hugo Jiménez Canani y otros, con fecha 21 de julio de 2014. Determinar que con la resolución que se emita se tiene por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: DAR por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Hung Won Jung
Alcalde

